
09-05-90 DECRETO de promulgación del Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de República Popular China.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

Por Plenipotenciarios debidamente autorizados para tal efecto, se firmó en la Ciudad de México, el día veintiuno del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y nueve, el Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China, cuyo texto y forma en español constan en la copia certificada adjunta.

El anterior Convenio fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día veintisiete del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y nueve, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día nueve del mes de febrero del año de mil novecientos noventa.

El Canje de Notas Diplomáticas, previsto en el Artículo XIV del Convenio, se efectuó en la ciudad de Pekín, República Popular China, el día dieciséis del mes de marzo del año de mil novecientos noventa.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto por la Fracción Primera del Artículo Ochenta y Nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los trece días del mes de agosto del año de mil novecientos noventa.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Fernando Solana.- Rúbrica.

EL C. EMBAJADOR ANDRES ROZENTAL, SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES, CERTIFICA: Que en los archivos de esta Secretaría obra uno de los dos originales del Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China, firmado en la Ciudad de México el día veintiuno del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y nueve, cuyo texto y forma en español son los siguientes:

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China,

Deseosos de fortalecer las relaciones de amistad existentes entre ambos países,

Guiados por el deseo de promover e incrementar la cooperación técnica y científica de acuerdo con los principios de Derecho Internacional universalmente reconocidos,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

El presente Convenio tiene como objetivo fomentar la cooperación técnica y científica entre los dos países, a través del intercambio de conocimientos y experiencias adquiridos en el terreno técnico y científico, para promover un mayor desarrollo económico con base en la colaboración amistosa y el principio de igualdad y beneficios mutuos.

ARTICULO II

Para los fines mencionados en el Artículo anterior, la cooperación podrá efectuarse en las siguientes formas:

a) mediante los servicios de expertos, instructores, investigadores, técnicos o especialistas con el propósito de:

- participar en investigaciones;
- colaborar en el adiestramiento de personal técnico y científico;
- prestar colaboración técnica y científica en problemas específicos; y
- contribuir al estudio de proyectos seleccionados conjuntamente por las Partes.

b) a través de la participación en estudios, programas de formación profesional, proyectos experimentales, en grupos de trabajo y en otras actividades conexas;

c) mediante el suministro del equipo necesario para el adiestramiento o la investigación tomando en cuenta las posibilidades económicas de cada una de las Partes;

d) con la participación de personas en tareas de especialización y adiestramiento y en viajes de estudio

orientados a la adquisición de conocimientos y experiencias en los institutos de educación superior, de investigación u otras organizaciones;

e) mediante el intercambio de datos técnicos y científicos y de semillas y plantas dedicados a la experimentación científica; y

f) cualquier otra forma de cooperación técnica y científica que se llegare a acordar entre las Partes.

ARTICULO III

Para cumplir con los objetivos del Convenio, se establece una Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica, en adelante llamada Comisión Mixta, integrada por representantes designados por cada una de las Partes.

Dicha Comisión Mixta se reunirá cada dos años, alternativamente en los Estados Unidos Mexicanos y en la República Popular China. Las Partes acordarán por vía diplomática las fechas y la agenda de las reuniones.

Los puntos adicionales que se desee incorporar al Programa, entre una y otra reunión, serán acordados por vía diplomática.

ARTICULO IV

La Comisión Mixta examinará los asuntos relacionados con la ejecución del presente Convenio; formulará el programa bienal de actividades que deban emprenderse; revisará periódicamente el programa en su conjunto y hará recomendaciones a las Partes.

Asimismo, las Partes podrán sugerir la celebración de reuniones especiales para el estudio de temas específicos.

ARTICULO V

La Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos y la Comisión Estatal de Ciencia y Tecnología de la República Popular China serán los órganos de ejecución del presente Convenio.

Cuando sea necesario, cada Parte podrá designar un órgano ejecutor específico de los proyectos que se

realicen conforme al presente Convenio.

Todas las cuestiones relacionadas con la ejecución del presente Convenio no previstas en el mismo serán convenidas en acuerdos específicos.

ARTICULO VI

Los términos de financiamiento y las modalidades concretas de la cooperación técnica y científica a que se refiere el presente Convenio se convendrán por mutuo acuerdo.

ARTICULO VII

La ejecución de los proyectos y demás actividades derivadas del presente Convenio se realizarán en observancia de las leyes y reglamentaciones vigentes en cada uno de los países. Dentro de este marco, cada Parte extenderá las facilidades necesarias para el desarrollo de proyectos y actividades.

ARTICULO VIII

Las Partes eximirán, de acuerdo con las disposiciones vigentes de su legislación nacional, de impuestos de aduana y demás gravámenes en relación con la importación y exportación de equipos, muestras e instrumentos necesarios para la ejecución de los proyectos derivados del presente Convenio.

ARTICULO IX

Cada Parte facilitará las formalidades relacionadas con la entrada, permanencia, desempeño de sus tareas y salida de los expertos participantes o sus familiares enviados para la ejecución del presente Convenio, de conformidad con sus disposiciones legales vigentes.

ARTICULO X

El intercambio de información técnica y científica entre ambas Partes se efectuará a través de los organismos competentes. Los documentos e información intercambiados en el marco de la cooperación técnica y científica solamente podrán ser entregados o dados a conocer a terceras personas físicas o morales, así como a terceros Estados, previo consentimiento de la otra Parte.

Los resultados obtenidos de proyectos desarrollados en forma conjunta, al amparo de este Convenio, serán disfrutados por ambas Partes bajo el principio de igualdad y beneficio mutuo.

ARTICULO XI

La Parte receptora designará al personal auxiliar necesario para la eficiente ejecución de los programas y proyectos. Los expertos enviados proporcionará al personal auxiliar la información necesaria relacionada con los métodos y prácticas que deban ser utilizados en la ejecución de los respectivos programas y proyectos, así como los principios en que se basen.

ARTICULO XII

El presente Convenio regirá cualquier otro arreglo complementario que se celebre en materia de cooperación técnica y científica.

ARTICULO XIII

Cualquiera de las Partes, podrá solicitar la revisión y modificación del presente Convenio y las enmiendas acordadas entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

ARTICULO XIV

Este Convenio entrará en vigor en la fecha en que las Partes se comuniquen por vía diplomática, haber cumplido con sus respectivos procedimientos legales.

El presente Convenio tendrá una vigencia de 5 años y se entenderá tácitamente prorrogado por periodos iguales a menos que una de las Partes comunique por escrito a la Otra, 6 meses antes del vencimiento su intención de no prorrogarlo.

Cada Parte podrá denunciar el presente Convenio mediante comunicación escrita a la Otra. La denuncia tendrá efecto seis meses después de la fecha de la comunicación. La denuncia de este Convenio no afectará los proyectos en ejecución acordados durante su vigencia, a menos que se convenga lo contrario.

Hecho en la Ciudad de México a los veintiún días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y nueve en dos ejemplares en idioma español y chino siendo ambos textos igualmente idénticos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.- El Subsecretario de Relaciones Exteriores, Javier Barrios Valero.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República Popular de China.- El Vicepresidente Ejecutiva de la

Comisión Estatal de Ciencia y Tecnología Jiang Minkuan.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China, firmado en la Ciudad de México el día veintiuno del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y nueve.

Extiendo la presente en ocho páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los treinta días del mes de abril del año de mil novecientos noventa, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.
